

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2019 00621 00

En consideración a que la apoderada de la parte actora dio cumplimiento a los solicitado en auto del 6 de octubre de 2022, y que el escrito de desistimiento de las pretensiones presentado por los demandantes y coadyuvado por la demandada satisface las exigencias legales; con apoyo en el artículo 314 del Código General del Proceso, se aceptará, y no se impondrá condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda especial de división formulada por *Arquímedes Franco Garzón, Cecilia Franco Garzón, Gladys del Carmen Figueredo Garzón, Yolanda Franco Garzón, Sandra Liliana Pinto Franco y Darío Fernando Pinto Franco* contra *Roselina Franco Garzón*.

SEGUNDO: En consecuencia, se declara terminado el citado proceso

TERCERO: Decretar la cancelación de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1402766. Comunicar esta determinación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, través del medio tecnológico disponible.

CUARTO: No condenar en costas a la parte demandante.

QUINTO: En su oportunidad archivar el expediente.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a83acb08f0743cfd2d2090412c20f0a5766090baf5ca56e2d032970595463**

Documento generado en 02/11/2022 06:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2022 00279 00

En consideración al escrito presentado por el apoderado de la parte actora, con apoyo en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Corregir el numeral primero del mandamiento de pago de 4 de octubre de 2022, en el sentido de precisar que el número del pagaré base de la ejecución es 0019245173, más no 001307909600149074.

Notificar esta providencia junto con la corregida a la parte ejecutada.

Notifíquese,
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7141c1de9f8e750d0b067bd748a7feaf42f6daaba5b0629ef24d77d9d24dabb**

Documento generado en 02/11/2022 06:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2022 00364 00

Con apoyo en lo estatuido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y retención de los dineros que la demandada Diana Milena Herazo Gutiérrez, posea a cualquier título, en las entidades bancarias señaladas en el escrito de cautelares.

Se limita la medida a la suma de \$655'728.207 m/cte.

Oficiar a los gerentes de las referidas entidades, advirtiéndoles que deben proceder conforme a los numerales 4.º y 10.º del precepto 593 *ibidem*, y el artículo 1387 del Código de Comercio, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad. Hágase la prevención de que trata el parágrafo segundo del artículo 593 del estatuto procesal.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

fc

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0afe919a7865d4810d81ea018c550d5bb7fe3aaa84f26b66e73c7cb7fd139ad**

Documento generado en 02/11/2022 06:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2019 00478 00

C.2

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en auto de 14 de julio de 2022, mediante el cual confirmó la decisión de 16 de septiembre de 2019 que decretó medidas cautelares.

2. Se ordena la devolución del despacho comisorio No.083 de 2019 emitido para el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de la ejecutada, al Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de esta ciudad.

Como el secuestre designado ya no figura inscrito en la lista de auxiliares de la justicia, se releva, y en su lugar se designa a Arnold David Bran Florián, con dirección en la carrera 13 A No. 34-55 oficina 402 de Bogotá, quien figura inscrito en la lista de auxiliares de la justicia. Los honorarios provisionales se ratifican en la cantidad fijada con antelación.

Remitir el citado despacho con sus anexos y agregar un ejemplar de este proveído.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

fc

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c1ba733af706718a91b3c19e003879ef1ffd9abb97be56a93c60ee933a7fb5**

Documento generado en 02/11/2022 06:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2022 00369 00

Revisada la demanda declarativa promovida por Manuel Alberto Estevez Pastrana y otro contra Lozada & Lozada Abogados Asociados S.A.S. y otro, se advierte que no cumple con algunos requisitos formales.

1. En cuanto al poder especial otorgado al profesional del derecho que presentó la demanda, carece de presentación personal del mandante, por lo tanto, deberá cumplirse con ese requisito, o conferirlo mediante mensaje de datos indicando el correo electrónico del mandatario, o ratificarlo al correo institucional del juzgado.
2. Faltó expresar las razones por las cuales en la pretensión 4ª literal b), el pago del lucro cesante se reclama en dólares y no en moneda nacional, siendo que no media ningún convenio escrito entre las partes que así lo determine.
3. Se omitió aportar los anexos enunciados en los numerales 3, 4 y 6 del acápite de pruebas.

En virtud de lo comentado, se declarará inadmisibile la demanda, con apoyo en el precepto 90 *ibidem*. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la demanda declarativa con el radicado de la referencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: El escrito de subsanación y sus anexos, deberá radicarse por correo electrónico, a través de mensaje de datos, enviando un ejemplar a la contraparte.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

fc

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1852257f9a8403dee4b6d721072972e84dc40ca06c25560cb4837a9709a68b4d**

Documento generado en 02/11/2022 06:43:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2022 00364 00

Revisada la demanda con el radicado de la referencia, se evidencia que cumple los requisitos legales y al haberse aportado título ejecutivo, de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, en armonía con el precepto 431 *ibidem*, es procedente librar mandamiento de pago. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a Diana Milena Herazo Gutiérrez, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, le pague a Banco Caja Social S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$406'250.000 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No.31006471200.

1.2. Los intereses moratorios en el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, causado sobre la anterior suma desde 9 de octubre de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total.

1.3. \$14'378.419 correspondientes a intereses de plazo dejados de cancelar en el periodo del 8 de mayo al 8 de octubre de 2022.

1.4. \$9'523.719 por concepto de comisión al Fondo Nacional de Garantías.

SEGUNDO: Tramitar el asunto por las reglas del proceso ejecutivo.

TERCERO: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma legal establecida, indicándole que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Córrasele el respectivo traslado, conforme lo indica el artículo 91 del código General del Proceso.

CUARTO: Oficiar a la DIAN.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al abogado Julio César Gamboa Mora, como mandatario judicial de la ejecutante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

fc

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f8e18313325ecc52258daef8f276a9911ef47fa7f1d8ac52d564550a3da2a7c**

Documento generado en 02/11/2022 06:43:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2019 00444 00

Examinado el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, en el que solicita certificar “[q]ue dentro de este trámite judicial, la sociedad CENTUM presentó el dictamen pericial que rindió la firma C.I.C. CONSULTORES DE INGENIERÍA Y CIMENTACIONES S.A.S. (C.I.C.). [...] Que en el dictamen pericial rendido por la firma C.I.C. se hicieron las afirmaciones relacionadas en los literales a, b, c, d, e, y f, relacionados en el apartado anterior. [...] Que la parte demandada en memorial presentado al despacho el 17 de mayo de 2022, respecto de la presentación del Estudio Patológico del Edificio CENTUM BUSINESS BUILDING, manifestó textualmente [...] Que en audiencia el apoderado de CENTUM, Dr. David Julián Camacho manifestó que contra EDWIN ORLANDO ORTIZ CÁRDENAS, ingeniero que hizo el Estudio Patológico del Edificio CENTUM BUSINESS BUILDING, se iniciarían los procesos penales a los que hay lugar por el contenido del mencionado estudio.”¹; se determina no es procedente el pedimento, por cuanto la información pedida reposa en los documentos y audio de las audiencias celebradas, las cuales que obran en el expediente; por lo que no se configura ninguno de los presupuestos establecidos en el artículo 115 del Código General del Proceso, para lo requerido en el citado escrito.

Notifíquese (c.5),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b39cf12fea8cd9d665700580947d8070effd8b80a35c6e11d4758e23afc5adff**

Documento generado en 02/11/2022 06:44:07 PM

¹ Archivo “106SolicitudCertificacionProceso.pdf”, carpeta “C05ConstituaciónCuaderno1Tomoll”.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2021 00134 00

La demandante informó que los demandados transfirieron voluntariamente la franja de terreno objeto de expropiación, mediante la escritura pública 810 de 21 de septiembre de 2022 de la Notaría Única de Cáqueza Cundinamarca y por lo tanto, solicita el levantamiento de la inscripción de la demanda.

Como el proceso no ha terminado y la aludida medida cautelar se decretó de oficio, previo a ordenar su cancelación, deberá formalizarse la culminación de aquel, con base en el acuerdo celebrado o por desistimiento, si fuere el caso.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

fc

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3dfac92bd6d99a8c43ce44ae22c295dc45901fe3f38683a05e5c9801173a272**

Documento generado en 02/11/2022 06:43:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2019 00184 00

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por el superior en providencia del 20 de octubre de 2022, que declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida por este Despacho en audiencia del 9 de agosto del corriente año.

2. Practicar la liquidación de costas.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d6b0f3718996140e7af7916b971b6514f5d5a5ff8410a60433bcc3839ba956**

Documento generado en 02/11/2022 06:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2019 00323 00

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en sentencia de 7 de octubre de 2022, mediante la cual confirmó el fallo emitido en esta instancia.

Secretaría elabore la liquidación de costas.

2. En atención a lo peticionado por la demandante, se ordena el desglose de las escrituras públicas aportadas al proceso, previo el pago de las expensas necesarias para su reproducción.

3. Secretaría elabore el oficio de cancelación de medidas cautelares conforme a lo ordenado en la sentencia emitida el 22 de junio de 2022.

4. Oportunamente se dará trámite a la solicitud de ejecución de las costas procesales.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

fc

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a78ebec04df050243e30a244c971d0dc387b845b6c30a2d8fc32d5f02e913ebe**

Documento generado en 02/11/2022 06:43:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2018 00341 00

C.3

Revisadas las gestiones de notificación archivadas en el PDF15, se evidencia que se intentó a todas las direcciones informadas, así como a las indicadas por Datacrédito Experian (PDF200 c.1), sin resultado positivo.

Ante ello, se ordena el emplazamiento del ejecutado Pedro Antonio lozano Velásquez. Para tal fin, la secretaría ingresará la información necesaria en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma prevista en el artículo 10 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

fc

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5882a8588360b06707678254c13884f772f8f508ba8723353c93a4bbcc2195d3

Documento generado en 02/11/2022 06:43:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 1997 11817 00

En atención al escrito presentado por la ejecutada en el que solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el inmueble registrado con matrícula inmobiliaria No. 051-14052 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, procede indicar lo siguiente.

1. El Banco Central Hipotecario promovió demanda ejecutiva hipotecaria contra María Rocío Córdoba, la cual fue asignada por reparto a este juzgado, donde se ordenó el embargo del citado bien, inscrito en la anotación No. 8 del certificado de tradición.

2. Mediante escrito del 5 de septiembre de 2022, la accionada solicitó el levantamiento de la referida cautela, anexando respuesta dada por Central de Inversiones S.A., relativa a que la obligación cedida por el Banco Central Hipotecario se encuentra cancelada con esa entidad, habiéndose terminado el proceso por pago de la obligación.

Así mismo, obra el histórico del proceso, en el cual se observa que el proceso terminó por pago el 15 de julio de 2004, y el 2 de agosto de ese año se elaboró el oficio de cancelación de medidas cautelares.

Obra informe de secretaría en el cual se indica que, realizada la búsqueda del proceso en los libros de archivo, no se obtuvo información alguna.

3. Respecto al levantamiento de las medidas cautelares en los casos como el que nos ocupa, el numeral 10.º artículo 597 del Código General del Proceso, dispone que, *“[c]uando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.”*

De acuerdo con lo anterior, dado que han transcurrido más de 5 años desde la inscripción de la medida ordenada en este asunto, y el expediente objeto del presente asunto no se encontró en el juzgado pese a las gestiones realizadas para su ubicación, se advierte la pertinencia de aplicar la normativa antes referida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la secretaría fijar un aviso en el micrositio del juzgado por el término de 20 días, en la cual conste la situación presentada y la solicitud de la señora María Rocío Córdoba, a efectos que los interesados manifiesten lo pertinente.

SEGUNDO: Requerir a los juzgados del país para que en el término de cinco (5) días informen si ordenaron el embargo de remanentes en este proceso. Comunicar esta determinación a través del medio tecnológico disponible.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

fc

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5346d8c924b7451b9d379ddfea919fc4b24226603c3fdda4ed8b5a947941156a**

Documento generado en 02/11/2022 06:43:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00030 00

En consideración a que la parte actora atendió en debida forma el requerimiento efectuado en auto del 24 de octubre de 2022; se tiene en cuenta que el convocado *Idaco Sociedad por Acciones Simplificada*, se notificó del auto admisorio de la demanda en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022 y en el término de traslado no emitió pronunciamiento.

En firme este proveído, ingresar el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **257dc7ce21408888ac9611721b0b66a15ea906d5d4682f54f34853442c0bbbfa**

Documento generado en 02/11/2022 06:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2019 00132 00

1. Incorporar al expediente la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro, en la que informó sobre la inscripción de la demanda en el F.M.I. 50C-146127.

2. Examinadas las fotografías de la valla instalada en el inmueble objeto de usucapión¹; previo a resolver lo legalmente pertinente, se requiere a la demandante para que en el término de cinco (5) días, allegue imagen donde se observe de manera entendible y completa la información contenida en aquella, así como la ubicada en las entradas de los apartamentos objeto de usucapión, por cuanto las aportadas se encuentran ilegibles.

Adicionalmente, se le requiere para que adjunte el formato en “pdf” con la información señalada en el artículo 6.º del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014.

3. Requerir a la secretaría para que efectúe el emplazamiento de las personas indeterminadas en cumplimiento de lo ordenado en auto del 18 de mayo de 2022.

Notifíquese (c.2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0789736b566dde0b20e3ad919add3cff0c97e316a03b3458e5fdb0c36aedaf7b**

Documento generado en 02/11/2022 06:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo “40FotografiasValla.pdf”, carpeta “C02IntervenciónExcluyente”

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00451 00

1. En consideración a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, y al estimarlo pertinente, se requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, zona norte, para que en el término del ocho (8) días informe el trámite dado al oficio 0033 del 20/01/2022, en el que se comunicó el embargo decretado sobre los inmuebles con M.I. 50N-20535950; 50N-20535645; 50N-20535646; 50N-20535821 y 50N-20797019.

Comunicar esta determinación a la citada entidad a través del medio tecnológico disponible.

2. Incorporar al expediente la citación para la notificación personal enviada al ejecutado *Ricardo Jesús Villarraga Marchena*, la cual resultó positiva¹; y se requiere a la convocante para que en el término de diez (10) remita el aviso de enteramiento correspondiente.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e2a77ceb3b45f548ebdabe5b212a8bfb54b87fdbc0fb01996bc1ea57226196**

Documento generado en 02/11/2022 06:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo "09NotificacionPersonalart291.pdf".

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2021 00138 00

1. Se incorpora el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria correspondiente al predio materia de expropiación, con la constancia de inscripción de la demanda.
2. No se accede a la solicitud de emplazamiento de los demandados Dasiera Inés León y Fernando Tito Villadiego, como quiera que aún no se ha intentado la notificación a la dirección indicada por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito del Carmen de Bolívar en comunicación archivada en el PDF56.
3. Como a la fecha no se ha gestionado la notificación a los convocados antes referidos y al Comité Municipal de Atención a la Población Desplazada de Zambrano, bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la demandante para que cumpla con la señalada carga procesal, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

fc

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a765c39108ffc5f469c0a860f58752921f0aba332643ca53ac42212f9cb3a207**

Documento generado en 02/11/2022 06:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>